

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA
EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL
EMPRESARIAL

“CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DE REGULACION
DE LA INCAPACIDAD DE LOS RETARDADOS MENTALES, LOS
QUE ADOLECEN DE DETERIORO MENTAL Y LOS PRIVADOS DE
DISCERNIMIENTO”

Área de Investigación:
DERECHO CIVIL

Autor:
Br. /BELISA ISABEL LAZO CASTILLO

Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. HENRIQUEZ FRANCO CILOS HUMBERTO

Secretario: Ms. ZEGARRA AREVALO RONAL MANOLO

Nombre Vocal: CABRERA MONCADA LILIANA CAROLINA

Asesor:

OBANDO PERALTA, ENA CECILIA

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5734-6764>

TRUJILLO – PERÚ 2021

Fecha de sustentación: 2021/Diciembre/14

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA
EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL
EMPRESARIAL

“CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DE REGULACION
DE LA INCAPACIDAD DE LOS RETARDADOS MENTALES, LOS
QUE ADOLESCEN DE DETERIORO MENTAL Y LOS PRIVADOS DE
DISCERNIMIENTO”

Área de Investigación:
DERECHO CIVIL

Autor:
Br. /BELISA ISABEL LAZO CASTILLO

Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. HENRIQUEZ FRANCO CILOS HUMBERTO

Secretario: Ms. ZEGARRA AREVALO RONAL MANOLO

Nombre Vocal: CABRERA MONCADA LILIANA CAROLINA

Asesor:

OBANDO PERALTA, ENA CECILIA

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5734-6764>

TRUJILLO – PERÚ 2021

Fecha de sustentación: 2021/Diciembre/14

DEDICATORIA

A Dios
A mi apreciada familia.

AGRADECIMIENTO

A mi esposo Omar, por su amor y apoyo incondicional en cada día de mi vida.

A la Escuela de Derecho

A la Universidad Privada Antenor Orrego

RESUMEN

El presente trabajo de investigación detenta como objetivo principal determinar las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento; como también, analizar los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento; verificar los actos jurídicos que no correspondan a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento y; proponer alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento.

Asimismo, la metodología empleada es del método científico que implicará la observación y descripción de la figura jurídica de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento en el Perú, sin influir en dicha figura bajo ninguna circunstancia. Por otro lado, expondremos los principales resultados de las consecuencias jurídicas de la falta de regulación de la incapacidad en dichos sujetos, para establecer conclusiones idóneas sobre la importante necesidad de su regulación y sus consecuencias legales en nuestro país.

Palabras clave: incapacidad – privado de discernimiento–retardo mental– deterioro mental– acto jurídico

ABSTRACT

The main objective of this research work is to determine the legal consequences that would be generated by the lack of regulation of the incapacity of the mentally retarded, those who suffer from mental deterioration and those who are deprived of discernment; as well as to analyze the grounds for the derogation of incapacity of the mentally retarded, those who suffer from mental deterioration and those who are deprived of discernment; to verify the legal acts that do not correspond to the correct manifestation of the will of the mentally retarded, the mentally impaired and those who are deprived of discernment and; to propose alternative regulations for the protection of the patrimonial rights of the mentally retarded, the mentally impaired and those who are deprived of discernment.

Likewise, the methodology used is of the scientific method that will involve the observation and description of the legal figure of the incapacity of the mentally retarded, those suffering from mental deterioration and those deprived of discernment in Peru, without influencing said figure under any circumstances. On the other hand, we will expose the main results of the legal consequences of the lack of regulation of incapacity in such subjects, in order to establish suitable conclusions on the important need for its regulation and its legal consequences in our country.

Keywords: Key words: incapacity - deprived of discernment - mental retardation - mental impairment - legal act.

PRESENTACIÓN

Distinguidos miembros del Jurado, de conformidad con el Reglamento de Grados de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo, se presenta ante ustedes para su consideración el trabajo de investigación consistente la Tesis denominada: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR FALTA DE REGULACIÓN DE LA INCAPACIDAD A LOS RETARDADOS MENTALES, A LOS QUE ADOLECEN DE DETERIORO MENTAL Y LOS PRIVADOS DE DISCERNIMIENTO”** para su evaluación y posterior acto de sustentación y defensa; ello con la finalidad de poder obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho; esperando que la misma sea valorada considerando su originalidad, profundidad y considerando el aporte que como profesional del Derecho constituye a los diferentes operadores jurídicos para quienes está dirigido.

La autora.

ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDOS.....	9
ÍNDICE DE TABLAS	10
ÍNDICE DE FIGURAS	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. El planteamiento del Problema:	12
1.2. Enunciado del Problema:	14
1.3. Hipótesis:	14
1.4. Objetivos:	14
1.5. Justificación del estudio	15
II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Sujeto de Derecho.....	20
2.2.2. Modalidades establecidas en la legislación civil peruana sobre el sujeto procesal.....	23
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Métodos	36
3.2. Diseño de Investigación:	37
3.3. Tipo de Investigación:	37
3.4. Técnicas.....	38
3.5. Instrumentos.....	38
3.6. Población.....	38
3.7. Muestra	38
3.8. Unidades de análisis.....	38
3.9. Procesamiento y análisis de datos	38
IV. RESULTADOS	39
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cuáles considera que son los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?	39
Tabla 2 ¿Cuáles considera que son los actos jurídicos que no corresponden a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?	40
Tabla 3 ¿Cuáles considera que son las alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?	42
Tabla 4 ¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento? ¿Por qué?	43
Tabla 5 ¿Considera como provechoso los avances en materia de discapacidad realizados en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Por qué?	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cuáles considera que son los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?	39
Figura 2 ¿Cuáles considera que son los actos jurídicos que no corresponden a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?	41
Figura 3 ¿Cuáles considera que son las alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?	42
Figura 4 ¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento? ¿Por qué?	43
Figura 5 ¿Considera como provechoso los avances en materia de discapacidad realizados en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Por qué?	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. El planteamiento del Problema:

El derecho civil se ha dedicado desde sus inicios a todo tipo de protección para la persona y la sociedad en sí, tanto patrimonial como extra patrimonial, y mucho menos pudiera dejar de lado a los discapacitados o a los que padecen algún deterioro mental, y esta protección se ha otorgado desde hace bastante tiempo regulando una figura jurídica exclusiva para ellos, los cuales eran la patria potestad, la tutela y curatela; instituciones que su fin era proteger el bienestar, tanto físico como patrimonial.

La patria potestad, que es un sistema jurídico regulada en el Código Civil es el conjunto de derechos que la ley confiere los padres sobre sus hijos de igual manera al cumplimiento de sus deberes.

Como estableció Espinoza (2001), afirmando que:

La tutela se concentraba a la protección del menor que no se encuentre protegido bajo la patria potestad, nombrándole así a un tutor que cuida de su persona y sus bienes. Este tutor tiene como deber alimentar y educar al menor de acuerdo a la condición de este. (s/p).

Pero en si una de las figuras más centrales, la cual nos llevara al centro de nuestra investigación es la curatela, al cual según nuestra legislación, es una institución supletoria de amparo establecida para los que se encuentran privados de discernimiento; los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable; los retardados mentales; los que adolecen de deterioro mental; los pródigos, los que incurren en mala gestión; los ebrios habituales; los toxicómanos y los que sufren pena que lleva anexa a la interdicción civil.

Esas características generaban una incapacidad para mostrar su plena voluntad, por la cual obligatoriamente necesitaba una persona que proteja de su salud física, mental, como también de su patrimonio el cual se encontraba en peligro.

Hasta el año 2018 nos encontrábamos en un régimen de dos tipos de incapacidades, que eran, la incapacidad absoluta y la incapacidad relativa. Entre estas existía una pequeña diferencia, la cual era que en los incapaces absolutos se daban porque se encontraban por cualquier causa de discernimiento la cual evitaba diferenciar entre lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito; y la incapacidad relativa son los que adolecen de algún tipo de deterioro mental que les impide expresar su voluntad. Cada una de estas incapacidades señalaba explícitamente las personas quienes encajaban en estas, como en la incapacidad absoluta, en palabras del maestro Sessarego (2001):

Se encontraban los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por ley y los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento; en los incapaces relativos teníamos a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental que impide expresar su libre voluntad, los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos, y los que sufren interdicción civil. (s/p).

Todo mantenía un orden sobre la protección de estas personas, pero como sabemos nuestro régimen normativo es muy cambiante y recién el 04 de septiembre del 2018 se generó un cambio, tal vez muy radical, en el cual aumentaron una institución con el nombre de Apoyo y salvaguardias, el cual tuvo mucha controversia ya que se confundía bastante con la curatela pero ese no fue el único cambio, también retiraron como incapaces absolutos a los que por cualquier causa se encuentran privados de discernimiento, dejando así como único incapaz absoluto a los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.

Se eliminó también, la figura del incapaz relativo, configurándolo como una capacidad de ejercicio restringida y eliminando de su esfera de protección a los retardados mentales y los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad. Esto quiere decir que ya todos se encontraban con plena capacidad de ejercicio y tan solo los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, los pródigos, los

que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos, los que tienen interdicción civil y agregando a las personas que se encuentran en estado de coma; eran los únicos con capacidad de ejercicio restringida, algo que pudiera confundir, pero en si era plenos en su capacidad, solo con una cierta restricción

1.2. Enunciado del Problema:

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas generadas por la falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento?

1.3. Hipótesis:

Las consecuencias jurídicas por no haber regulado la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento, es la desprotección de su patrimonio y descuido de su salud física y psicológica.

1.4. Objetivos:

Objetivo General:

Determinar las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento.

Objetivos Específicos:

- Analizar los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento.
- Verificar los actos jurídicos que no correspondan a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento.

- Proponer alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento.

1.5. Justificación del estudio

La presente investigación tiene como principal propósito el análisis exhaustivo sobre las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento; debido a que con la modificación legislativa de diversos artículos del Código Civil en septiembre del año 2018, se afectó gravemente a dichos sujetos de derechos, especialmente en sus derechos patrimoniales, a la integridad física y psicológica, por los límites que tendrían las nuevas figuras incorporadas al citado Código de apoyo y salvaguardas, al no poder otorgar una protección integral a favor de los intereses de dichas personas, por reconocerles capacidad absoluta para celebrar todo tipo de actos jurídicos; haciéndose imprescindible el estudio de la presente investigación en búsqueda de propuesta de solución a la presente problemática a favor de dichos sujetos de derecho y preservar la licitud de los actos jurídicos celebrados por los mismos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

- Entre los antecedentes internacionales, tenemos:

“LA CURATELA Y LA TUTELA ANTE LA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA DISCAPACIDAD: UN ACERCAMIENTO A LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MÉXICO” presentada por Pérez (2018), Tabasco, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, presentó como problema “¿Cuál es la perspectiva del máximo tribunal en México en materia de discapacidad?”, “el objetivo de este apartado es analizar la evolución de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de discapacidad, más puntualmente, se estudiarán las tesis relevantes que se refieran a temas de capacidad jurídica, tutela y curatela”; y como conclusión:

En la era de la constitucionalización del Derecho Civil se deben repensar las funciones de la tutela y la curatela, si bien es cierto, se debe consagrar el modelo de apoyo en la toma de decisiones proclamado por el artículo 12 de la Convención, también es cierto que en casos extremos donde la persona no reúna las facultades necesarias para tomar decisiones por sí misma, aun proveyéndole de apoyos; como última opción será necesario sustituir su voluntad, y se requerirán de figuras como el tutor y curador, razón por la que no se debe considerar el estado de interdicción como una institución que vulnera los derechos de la persona con discapacidad, sino como una institución jurídica flexible que puede ser interpretada conforme al modelo social de discapacidad, ya que su objetivo es la guarda de la persona y sus bienes, por tanto, su finalidad es otorgar la mayor protección de la persona, siempre con las salvaguardias mencionadas, lo anterior no implica que el Derecho no deba reconocer otras figuras de apoyo en la toma de decisiones, que se adecuen a las necesidades de la persona según cada caso concreto. (Pérez, 2018)

Esta tesis contribuyó en la investigación para poder verificar la interpretación que realiza la suprema corte de justicia de México y así observar ciertas diferencias con nuestra legislación.

“MODELOS DE CAPACIDAD JURÍDICA: UNA REFLEXIÓN NECESARIA A LA LUZ DEL ART. 12 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” presentada por Benavides (2013), Madrid, Universidad Carlos III De Madrid, presentó como objetivo “Demostrar que la noción de capacidad que subyace en un Ordenamiento jurídico interno tiene un peso significativo en la adopción que este hace o podría hacer de la convención”. Concluyendo lo siguiente:

En otras palabras, cuanto más se acerque el concepto de capacidad que subyace en un ordenamiento, al concepto de capacidad que se plantea desde la convención, mayores serán las posibilidades de que dicho instrumento pueda ser adoptado plenamente por tal ordenamiento. Es decir que, si contrariamente el Ordenamiento interno no adopta el concepto de capacidad presente en la convención, esta no podrá implementarse íntegramente en

dicho Ordenamiento. Piedra angular de los derechos humanos, este valor debería reforzar la idea de que las personas mencionadas tienen un papel en la sociedad, que se debe atender con absoluta independencia de cualquier consideración de utilidad social o económica. El autor concluyó que la noción de capacidad es una construcción sociocultural, un concepto relativo, que varía según los diferentes contextos históricos y sociales, y que se traslada al Derecho. (Benavides, 2013)

Esta tesis contribuyó con la investigación para dar a conocer más a fondo todo tipo de noción sobre la capacidad y así abordar más vacíos que podemos observar en nuestro ordenamiento jurídico.

- Entre los antecedentes nacionales, tenemos:

“LA CAPACIDAD DE EJERCICIO DE LAS PERSONAS NATURALES CON RETRASO MENTAL Y SU INADECUADA REGULACIÓN LEGAL” presentada por Flores (2010), Puno, Universidad Nacional del Altiplano, presentó como problema, “¿todas las personas que padecen de retardo mental son incapaces relativas como estipula el actual Código Civil?, no todas las personas que padecen de retardo mental son incapaces relativos, como regula el código Civil. Y concluyó especificando que no todos los sujetos que padecen de retardo mental son incapaces relativos, en la actualidad existen cuatro niveles de gravedad de retardo mental, que reflejan diferente grado de deterioro intelectual y diferente grado de discernimiento.” (Flores, 2010)

Esta tesis contribuyó con la investigación para reafirmar la inadecuada regulación que existe para las personas que poseen un retraso mental, las cuales no poseen una regulación jurídica explícita.

“EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL E INTELECTUAL Y SU INCOMPATIBILIDAD CON LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDICCIÓN Y LA CURATELA: LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE APOYOS EN EL PERÚ.” Presentada por Villarreal (2014), Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, el autor presentó como problema “¿Pueden las personas con discapacidad mental e intelectual tomar decisiones por

sí mismas en todos los ámbitos de su vida, sea de carácter personal o patrimonial?, Probablemente la respuesta de un sector mayoritario de la población es no, lo que se explica por los prejuicios y estereotipos de la sociedad que equipara discapacidad con incapacidad. Y presento como conclusión:

El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual a la luz de la CDPD supone: 1) Reconocimiento de la personalidad jurídica, 2) capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, 3) acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, 4) salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos, 5) garantía del derecho a ser propietarios, heredar, controlar sus propios asuntos económicos u acceso a créditos financieros, en igualdad de condiciones.” (Villarreal, 2014)

Esta tesis contribuyó con la investigación para observar la idea de la figura del apoyo y los beneficios que pudiera tener frente a las personas que poseen una discapacidad mental e intelectual.

- Entre los antecedentes locales, tenemos:

“PARADÓJICA DESIGNACIÓN DE UN APOYO FRENTE A LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA CURATELA EN LA CELEBRACIÓN DE UN ACTO JURÍDICO” presentada por Costales (2019), Trujillo, Universidad Privada del Norte, presentó como problema “¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la incorporación de la figura de designación de apoyos frente al reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad en la celebración de actos jurídicos?, Las consecuencias jurídicas de la incorporación de la figura de designación de apoyos por el reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad para la celebración de actos jurídicos son la inseguridad jurídica y la ineficacia del acto jurídico celebrado. Y como conclusión:

La incorporación de la figura de apoyos en atención a la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad eliminó la institución jurídica de la curatela, instaurando la figura de apoyos, quienes cumplirán la función de interpretar para luego manifestar la voluntad de la persona con discapacidad. Lo que conlleva a que, cuando se trate de personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad interna se celebren actos jurídicos ineficaces y se genere inseguridad

jurídica toda vez que en el ordenamiento Civil vigente las figuras jurídicas de apoyo, curatela, representación, acto jurídico no son coherentes.” (Costales, 2019) Esta tesis contribuyó para poder ir observando las diferencias esenciales que pueden existir entre la figura de apoyo y curatela al momento de que se celebra algún acto jurídico y así verificar las limitaciones que puede tener.

“ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNA UNIVERSIDAD PRIVADA” presentada por Quiroz (2017), Trujillo, Universidad Católica de Trujillo, presentó como problema “¿Qué grado de accesibilidad para las personas con discapacidad presenta el campus de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, 2017?, Nivel de accesibilidad para admitir personas con discapacidad en la Universidad Católica de Trujillo, son deficientes. Y presentó como conclusión:

El nivel de accesibilidad para personas con limitaciones físicas en la Universidad Católica de Trujillo es bajo, tal como se demuestra en el porcentaje de la media aritmética de 35.3 puntos según los resultados obtenidos en la encuesta realizada a estudiantes de educación especial de nuestra casa de estudios. (Quiroz, 2017)

Esta tesis contribuyó con la investigación de tal manera que nos ayuda a verificar la deficiencia que pueden tener los discapacitados en una universidad por lo que deberían obligatoriamente tener una regulación jurídica explícita.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sujeto de Derecho

Trascendencia histórica sobre sujeto de derecho

Según Petit (1971) lo conceptualiza de la siguiente manera:

tradicionalmente los sujetos del derecho han sido los hombres y las organizaciones, lo que en términos jurídicos conocemos como personas físicas y personas morales, o personas individuales y personas colectivas; sin embargo, el hombre considerado individualmente, se ha identificado antológicamente con el sujeto de derecho. (p. 69).

“Sin embargo, esto ha sido problemático, ya que desde el momento en que los romanos definieron la personalidad jurídica derivada del *ius civile*, solo a los civiles, al igual que durante el imperio imaginaron que ciertas universalidades o algunas colectividades institucionalizadas como las corporaciones e instituciones políticas sacras, judiciales, entre otras, reconocidas por el derecho público, las organizaciones civiles y las fundaciones” (Petit, 1971).

Adicionalmente, también se toma una adaptación al tema en la cual Herrera (1961), fundamenta lo siguiente:

“Pero no todo hombre en el derecho romano es persona, no lo son los esclavos, al menos en sus relaciones con su señor y en todo el rigor de la legislación primitiva, porque no son capaces de tener ni deberes ni derechos” (p. 124).

Por lo dicho de Herrera se tiene que tener en cuenta al referirse de que en el derecho romano no todo hombre era persona, como los esclavos, pero hay que ver la diferencia de esclavos y la esclavitud por el motivo que podemos entender como esclavitud la falta de personalidad que se les imponía; pero esto mejoró a la entrada del cristianismo ya que se volvió un instrumento de acción jurídica y es aquí donde el imperio empieza a brindarles cierta protección pasando después a convertirse sujetos de derecho.

Pero la equiparación que se tenía del sujeto de derecho con el individuo humano ha sufrido ciertos cambios en el paso del tiempo iniciando con la aparición y la difusión de Kelsen por la Teoría pura del derecho.

Es por estos cambios que se habían dado, como las necesidades que se tenían junto con el destino de las personas jurídicas, se empezó con la preparación del Código Civil Alemán. Ya en Francia tuvo una mejor evolución con respecto al sujeto del derecho, empezó a ser cada vez más extenso junto con

los cambios de la vida social, económica y sobre todo la jurídica lo cual revolucionó a gran parte del mundo teniendo como punto de inicio y principal en Europa.

Savigni (1879) decía:

“he tratado de la capacidad jurídica por lo que toca al individuo y ahora la voy a considerar en relación con otros seres ficticios, a los cuales se les llama personas jurídicas, es decir personas que no existen sino para fines jurídicos, que aparecen al lado del individuo como sujetos de las relaciones de derecho... Empleo la palabra persona jurídica en oposición a persona natural, es decir, al individuo, para indicar que los primeros no existen como personas, sino para el cumplimiento de un fin jurídico” (p. 284).

En la creación del Código Civil Alemán se hace mención en todo el título segundo, sección primera; a la creación de este nuevo sujeto de derecho que se llegaron a considerar como personas jurídicas del derecho público.

Definición

Alzamora (1978) define al sujeto de la siguiente manera:

el sujeto de derecho es el centro de imputación normativa, entendida como el enlace de todos los actos que constituyen un sector del ordenamiento jurídico. Por eso debe considerarse que es persona no un ente, sometido a la causalidad natural, sino el resultado de esa imputación normativa establecida por el derecho (p. 131).

Por otro lado, Kelsen (1987) “considera a la categoría de Sujeto de Derecho como una construcción artificial, un concepto antropomórfico creado por la ciencia jurídica con miras a presentar al derecho de una manera sugestiva” (p. 93).

Recasens (1977) también llega a establecer cierto reconocimiento de clases del sujeto del derecho, estableciendo lo siguiente:

“el derecho reconoce dos clases de personas: las individuales, esto es, los individuos humanos; y las colectivas, tales como las corporaciones, asociaciones, etc. Y es el mismo derecho quien les concede personalidad jurídica, ya sea individual o colectivamente considerado. La esencia de la personalidad jurídica, tanto de la individual, como de la colectiva, consiste en ser sujeto de deberes y derechos subjetivos” (p. 149)

Entonces queda en claro que, según lo establecido en el párrafo anterior, los únicos que pueden ser sujetos de derecho son dos, que son las personas naturales y las personas jurídicas.

Aun así, Vidal (1984) vincula la conexión que existe entre sujeto y relación jurídica:

“Al hablar de sujetos y relación jurídica, él vincula a este concepto a las personas naturales o jurídicas, las que vienen a ser las partes de la relación jurídica. Cada parte puede estar constituida por una o más sujetos, actuando como parte activa o pasiva según sea titular de un derecho o debe cumplir con un deber” (p. 193).

Siguiendo a la pregunta que plantea Torres, al referirnos de las personas jurídicas como sujetos de derechos, claramente estamos haciendo referencia también a los seres humanos, y esto es por el simple hecho que una persona jurídica va a estar compuesta por personas naturales y una persona natural siempre va a ser un ser humano.

Entonces podemos concluir que al hablar de un “Sujeto o sujetos de derecho” es referencial como a referirnos a un “ser o seres humanos”

Pero ya en modo de conclusión sobre la pregunta planteada por Torres, a los únicos que se les puede imputar algún tipo de obligaciones y/o derechos son a los seres humanos, y es por eso que también se les llega a reconocer como sujetos de derechos, que su título como tal se va a dar desde la concepción y se finaliza cuando llega a la muerte, adicionando también que es un requisito la condición de nacer vivo para poder obtener tal título de sujeto de derecho.

Fernández (1992) también establece cierta definición de sujeto de derecho, especificando que:

“el Sujeto de Derecho es el ente al cual el ordenamiento jurídico imputa derechos y deberes. En la experiencia jurídica este ente no es otro que el ser humano, antes de nacer o después de hacerlo, ya sea que se le considere individualmente o como una agrupación de personas” (p. 28).

Entonces, según lo conceptualizado por los autores, establecemos que, en primer lugar, un sujeto de derecho es un término sucesivo por el hecho que es toda creación que se genera por seres humanos y llega a tener vida humana, siempre manteniéndose en las dimensiones jurídicas del derecho.

Pero según el término “persona” hacemos referencia a lo establecido en el código civil que señala dos situaciones específicas y cuatro categorías de sujetos de derecho; esto es, toda persona una vez nacida viva llega a ser una persona natural, y toda agrupación de personas colectivamente organizadas siempre que cumplan con la inscripción como tal son personas jurídicas.

Espinoza (2001) si llega a apoyar estos tipos de conceptos establecidos al sujeto de derecho, llegando a establecer su propio concepto como: “Aquel ente al cual el ordenamiento jurídico imputa deberes y derechos”.

“Si lo importante para el derecho es el ser humano realmente existente, cada uno de nosotros deberá encontrar protección por el hecho simple y llano de ser un humano, la importancia de identificar a la persona natural con el ser humano en sí mismo resulta fundamental para evitar arbitrariedades. El ser humano tiene hoy una posición privilegiada en el derecho, merced al gran desarrollo que han alcanzado los derechos humanos” (Rubio, 1992).

2.2.2. Modalidades establecidas en la legislación civil peruana sobre el sujeto procesal

El Código Civil Peruano reconoce cuatro clases de sujetos de derecho: 1) El concebido (persona por nacer), 2) la persona natural, 3) la persona jurídica y 4) las organizaciones de personas inscritas (asociación, fundación y comités no inscritos). Estas cuatro categorías de sujetos no son sino cuatro formas o etapas de la vida humana, como él asegura.

Iniciamos especificando que en el Libro I del Código Civil Peruano reconoce al Sujeto de Derecho en cuatro clasificaciones:

- Concebido.
- Persona Natural.
- Persona Jurídica.
- Organizaciones de Personas Inscritas.

Todas estas clases de sujeto de derecho son las que se han llegado a aclarar en el Código especificando cada una de ellas, teniendo en cuenta que al hablar de concebido se refiere a un ser humano por nacer, y respecto a las organizaciones de personas inscritas, se aclara que son las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos. También hay que tener claro que estas

clasificaciones planteadas son cuatro tipos de formas de vida humana que puede estar bajo un sistema individual o colectivo.

Hablando directamente del concebido podemos especificar que este es un sujeto de derecho “privilegiado”, aclarando que va a iniciar su etapa de sujeto de derecho desde la concepción hasta la muerte, considerándolo como “un ser humano antes de nacer” que en este caso viene a ser dependiente del vínculo materno para que pueda seguir con su existencia y está comprendido de manera individual y especial en el ordenamiento jurídico, por esa razón se llega a establecer como un “sujeto de derecho privilegiado” (Espinoza, 2001). El Dr. Aníbal Torres establece una pequeña conceptualización sobre la persona natural, estableciendo que al mencionar la persona natural se tiene en cuenta que indica al ser humano, por lo cual, trata de mencionar que al ser todos nosotros seres humanos, también llegamos a ser personas naturales o personas físicas.

Pero no solo queda al ser un ser humano si no que se debe tener en cuenta que se llega a ser persona en el momento de que empieza a cumplir u ocupar alguna función dentro de su comunidad, la cual le va a establecer en cumplir ciertos derechos y deberes.

Hemos tocado ambos puntos, de las personas naturales y personas jurídicas, pero también tenemos que aclarar que una persona natural no puede estar en el mismo nivel que una persona jurídica y esto es porque la persona jurídica va a depender de la persona natural siendo así está un instrumento de la otra ya que para que la persona jurídica pueda existir siempre dependerá de la constitución y administración que es realizada por las personas (personas naturales).

“Persona jurídica, ente que, sin ser persona física, puede actuar en la vida civil como sujeto de derecho y de obligaciones. La denominación se utiliza en oposición al de personas físicas o naturales, la nota característica de las personas jurídicas de las personas jurídicas es su expresión activa, es la de integrar siempre un grupo social con cierta coherencia y finalidad y con estatuto jurídico especial o peculiar” (Baneto, 1995).

“Se define a las organizaciones de personas no inscritas como la agrupación de personas (naturales o jurídicas) que actúan conjuntamente con fines no

lucrativos; pero que no han cumplido con la formalidad de su inscripción registral” (Espinoza, 2001).

Viendo el tema de la inscripción que se debe realizar, la no inscripción va a atribuir que no se pueda realizar el proceso de individualización para que sea una sola persona y no un conjunto de personas. Es por eso que todo tipo de acto que pueda ser realizado por una persona no inscrita va a ser siempre distinta a los actos que puedan realizar los que integran una persona jurídica, y esto es porque una persona jurídica si llega a cumplir con todo tipo de requisito que se le solicita para su constitución y que así pueda ser reconocida como tal.

2.2.3. Valoración existente entre sujeto de derecho, el concebido, persona natural y persona jurídica

Como se ha venido estableciendo, tenemos en cuenta que un ser humano va a iniciar siendo sujeto de derecho desde la concepción de este, hasta la muerte, teniendo dos formas de ser sujeto de derecho dentro de la concepción; primero como concebido se da entre la concepción con el nacimiento y ya como persona va ser desde el nacimiento hasta la muerte.

Concebido “es vida humana que aún no ha nacido, pero que tiene existencia para el Derecho, la vida humana comienza con la concepción.” (Rubio, 1992) “El concebido es Sujeto de Derecho, porque es vida humana en su etapa intrauterina, es ser humano autónomo, real, distinto a la persona humana, es decir, que el concebido no es persona, pero sí sujeto de derechos y obligaciones, pues estos derechos y su capacidad son disminuidos, esto ocurre sólo hasta el nacimiento, pues ahí toman su plenitud.

Nuestro Código Civil desecha la Teoría de la Ficción y opta por la Teoría Subjetiva, la cual considera al concebido como una realidad distinta a la persona, pues tiene un tratamiento distinto al de la persona natural, y por lo tanto es Sujeto de Derecho por ser vida humana.” (derciviluigv.galeon.com)

“Sujeto de derecho es aquel ser humano o aquella institución que puede tener derechos y deberes, jurídicamente hablando. El ser humano es sujeto de derecho desde su concepción hasta su muerte. En este lapso el sujeto de derecho lo es de dos maneras: como concebido, entra la concepción y el nacimiento y como persona, desde el nacimiento hasta la muerte. Es decir, el

sujeto de derecho es un género que en relación a los seres humanos contiene dos especies: el concebido y la persona.” (derciviluigv.galeon.com)

“La categoría jurídica de persona se refiere, únicamente y exclusivamente, al centro de imputación de derechos y deberes” (Espinoza, 2001), haciendo referencia a dos situaciones:

1. El hombre individualmente considerado, una vez nacido hasta su muerte.
2. La agrupación de seres humanos, organizada colectivamente en búsqueda de un fin valioso, lo cual se ha inscrito en el registro o ha sido creada por la ley, conforme a las disposiciones legales.

(Ferzandez, 1998) brinda una distinción estableciendo que “se trata de un distingo de carácter lingüístico en tanto que siempre y en cualesquiera de ambas expresiones aludimos a un mismo ente, o sea, el ser humano” (p. 30).

Entonces, con lo establecido el “sujeto de derecho es el ente al cual el ordenamiento jurídico imputa derechos y deberes. En la experiencia jurídica este ente o centro de referencia normativo no es otro que el ser humano, antes de nacer o después de haberse producido este evento, ya sea que se le considere individualmente o como organizaron de personas” (Ferzandez, 1998).

2.2.4. La Capacidad:

Antecedentes

En primer lugar, iniciamos aclarando que la capacidad jurídica actualmente toda persona posee ya que es un derecho fundamental que con el transcurso de la evolución social llega tener una manera progresiva llegando a ser un poco complejo establecer con mayor precisión el concepto y la regulación que lo ampara.

Se tiene también en cuenta que el derecho a la capacidad jurídica se va a materializar a través de todo tipo de celebración de los actos jurídicos que una persona natural o jurídica pudiera realizar por lo que pudiéramos entrar a un tema de la discriminación que nos permite analizar si en este caso se pudiera celebrar o no algún acto.

Ya tocando sobre los antecedentes y que ordenamiento jurídico adopta a esta figura que es la capacidad jurídica, tenemos presente que llega a ser un concepto que viene de una de las ramas más extensas del Derecho, que viene

a ser del Derecho Civil, la cual con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando, dando así una subdivisión por lo cual también podemos encontrarla en la materia de los derechos humanos, entrando así ya en un ambiente de derecho internacional, por lo que hoy en día hablar de la capacidad jurídica genera una masiva protección a todos los actos que se pueda realizar.

Ya entrando al derecho internacional abundan, en primer lugar, en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Organización de las naciones unidas, 1948) , dando así una prioridad al principio de la plena personalidad jurídica y a su vez ya no se pronuncia de manera general sobre la importancia que existe de la razón humana, sino que, se ha regulado específicamente el derecho a la personalidad jurídica y esto lo podemos observar en el artículo 6 en la cual especifica el reconocimiento y la importancia que se tiene sobre la razón humana que ya no se encuentra regulada de forma general si no que se encuentra de una manera más específica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 6 establece que “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Unidas Organización de las Naciones, 1948).

Definición jurídica

Para iniciar con la conceptualización de la capacidad jurídica tenemos que tener en cuenta que existen dos elementos principales que viene a ser la capacidad de poseer por derecho y la capacidad de obrar, la cual comprende en la facultad que uno tiene para poder acudir al uso de justicia en el caso de que exista alguna vulneración de derechos.

Ahora, hay que tener en cuenta que toda capacidad que se adquiere, no solo va a generar derechos sino que también va a generar obligaciones para la persona, es por eso que se considera que la capacidad jurídica es una característica principal de la persona dando así una definición de sujeto de derecho a los que poseen esta capacidad, con ciertas atribuciones las cuales son “las cualidades o propiedades del ser jurídico, por medio de las cuales el

sujeto-persona puede individualizarse y formar parte de la relación de derecho” (Santos, 1999).

Pero la capacidad jurídica puede ser distinta por cada sujeto, es el caso de la capacidad jurídica en los niños, y es por eso que la International Disability Alliance (IDA) establece que :

“Todos los niños y niñas, incluidos aquellos con discapacidad, tienen una capacidad jurídica en evolución, que, al nacer, comienza con la capacidad plena de titularidad de derechos y en la edad adulta se amplía hasta abarcar la capacidad plena de obrar. Los niños y las niñas con discapacidad tienen el derecho a que se les reconozca su capacidad, en la misma medida que a otros niños y niñas de la misma edad, y a que se les proporcionen los apoyos apropiados a su edad y a su discapacidad para ejercer su capacidad jurídica en evolución” (International Disability Alliance)

El Comité de Derechos Humanos de la Asamblea General de la ONU especifica que “Toda ley que prevea que la existencia de una discapacidad es motivo directo o indirecto para declarar la incapacidad jurídica entra en conflicto con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad consagrado en el párrafo 2 del artículo 12” (Consejo de Derechos Humanos, 2009).

“Dado que la existencia del juicio, aún antes de la sentencia, sumado a sus consecuencias estigmatizantes, repercute enormemente en la vida cotidiana; y que hemos referido como fundamental dar lugar protagónico a la voz de la persona y su contexto, cabe hacer un breve análisis del concepto. La trascendencia de este concepto se revela en que en la vida cotidiana es donde se instituye un sistema de usos, de expectativas, de instituciones, que se conforman de diverso modo en función de las circunstancias y de la medida en que sus características particulares se desarrollan en un ambiente dado. En ella se ponen en obra todos los sentidos, las capacidades, ideas, sentimientos, etc. La vida cotidiana, que se organiza en el aquí y ahora, se estructura sin embargo tanto en el espacio como en el tiempo. La estructura espacial en particular posee una dimensión social, en la medida en que allí se intersectan las zonas de encuentro de los sujetos, la temporalidad, que se da asimismo intersubjetivamente, proporciona la historicidad, ambos organizan la situación del sujeto en el mundo de la vida cotidiana. Lo

territorial, la pertenencia, los vínculos y sus expresiones singulares, son ejes a tener en cuenta al momento de considerarla.” (Lugano, 2002).

“Más aún, para las personas que residen en espacios institucionalizados, de encierro o aislamiento, en los que la vida cotidiana se encuentra controlada, normatizada y sujeta a las improntas de dicha lógica, minimizando la capacidad abordar de manera singular su tiempo, su espacio, su cuerpo, e imposibilitando de este modo la apropiación y gestión de los espacios habitados, se determina una cotidianeidad impuesta por normas ajenas a la propia subjetividad, transformando así su vida cotidiana en un transcurrir signado por automatismos invalidantes que limitan significativamente las posibilidades de autonomía” (Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación, 2012).

2.2.5. Capacidad de goce y capacidad de ejercicio:

Como ya se ha estado estudiando, la capacidad de una persona se subdivide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio, cada una con cierta distinción, siendo así, la primera va con la adaptación de nuevos derechos y a su vez con las obligaciones que llegan a tener todo sujeto por el simple hecho de ser una persona por eso que Galindo (1991) especifica que:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este código” (págs. 387 - 389).

Esta capacidad, va a dar el título de obtención de derechos y obligaciones, es por eso que Galindo (1991) expresa "que corresponde a toda persona y que es parte integrante de su personalidad, puede existir sin que quien la tiene, posea la capacidad de ejercicio, y concluye: la incapacidad, entonces, se refiere a la carencia de aptitud para que la persona que tiene capacidad de goce, pueda hacer valer sus derechos” (p. 389).

“La capacidad de goce no siempre se ha reconocido a los individuos, pues ha habido instituciones que la restringían notablemente, piénsese, por ejemplo, en la esclavitud y la muerte civil, que suprimían casi totalmente la capacidad. El esclavo era considerado más bien como cosa que como persona; sin embargo, se le concedía una capacidad muy limitada a fin de poder realizar

los actos más indispensables para subsistir; lo mismo sucedía para el que se le había impuesto la muerte civil por haber abrazado cierto estado religioso o por haber cometido determinados delitos. Los bienes de la persona a quien se le imponía la muerte civil, se repartían conforme a su testamento o conforme a las disposiciones de la ley. Si estaba casado, su cónyuge quedaba viudo y podía contraer nupcias nuevamente; más, al muerto civil se le concedía, por supuesto, una capacidad muy limitada que le permitiera celebrar los actos más indispensables para poder sobrevivir” (Treviño, 2002).

Por otro lado, para entrar a la capacidad de ejercicio también el autor establece que “es la posibilidad de la persona para actuar, ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y cumplirlos por si misma, solo la tiene los que han llegado a la mayoría de edad y están en pleno uso de sus facultades mentales, y los menores emancipados en los casos declarados expresamente” (Treviño, 2002).

En consiguiente con lo expuesto sobre la mayoría de edad, hay que tener presente que en nuestro ordenamiento jurídico la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años de edad con ciertas excepciones que se encuentran reguladas en el Código Civil.

2.2.6. El deterioro mental:

Al respecto, para el autor Juan Espinoza (2003):

“ la palabra deterioro proviene del latín deteriorarse, estropear y significa “daño progresivo, en mayor o menor grado, de las facultades intelectuales y físicas de una persona. Conjunto de fenómenos mentales deficitarios debido , bien a la involución biológica propia de la vejez o bien a un trastorno patológico (arteriosclerosis, parálisis general, intoxicación, enfermedades mentales de larga duración, etc).

Es por ello que afirmamos que el deterioro mental o también conocido como demencia es uno de los trastornos mentales adquiridos y progresivos, que vulnera significativamente el sistema neuronal (células) del sistema nerviosa y que se evidencia mediante la alteración de alguna función intelectual como la memoria cognitiva, lenguaje, orientación, juicio, cálculo, capacidad de reconocimiento del entorno, posibilidades de planificación y ejecución de actividades cotidianas, entre otros.

Todos estos efectos en la salud mental de la persona están asociados con cambios significativos en la personalidad, conflictos emocionales y conductuales; pudiendo desarrollar principios de depresión severa, trastornos de ansiedad, alteraciones en el sueño, comportamientos agresivos, alucinaciones.

2.2.7. Situación de exclusión de las personas con discapacidad mental e intelectual en el Perú:

Discriminación y exclusión de las personas con discapacidad

El Perú es uno de los países con mayor escala de discriminación y eso se basa fundamentalmente por la forma de educación que se ha venido planteando, la cual no se generado los frutos necesarios para un crecimiento educativo e ideológico; es por esto, una de las razones por la discriminación existente.

Para centrarnos sobre la incapacidad, tenemos en cuenta que esta deficiencia que pueden tener las personas mayores y hasta niños, quienes son los más perjudicados, se encuentran en una situación de total vulnerabilidad ya que sus derechos se encuentran abiertamente afectados por la sociedad y sin ningún tipo de regulación eficaz que lo impida.

¿Pero en si porque se llega a esta en una vulneración a estas personas? Hay que recordar que, mediante un contexto médico, una persona que posee algún tipo de discapacidad ya sea una discapacidad mental, intelectual o física, llegan a ser consideradas como situaciones anormales por lo que van a depender en su gran parte de un sujeto más para que este pueda brindarle cierta facilidad al poder realizar sus actividades, es por esto que Jiménez(2008), señala que “esto se debe a un pensamiento dicotómico que ha llevado a percibir a estas personas como objetos de discriminación y exclusión”.

Entonces podemos decir que estos aspectos si llegan a ser un tipo de obstáculo para que las personas que poseen algún tipo de estas incapacidades sean restringidas en sus actividades ya que el mismo derecho los limita para que puedan ejercer adecuadamente sus derechos, es por esto que como estableció De Lorenzo y Palacios (2007), que “en conjunto se demuestra que la sociedad peruana no es inclusiva si no discapacitante”, pero también hay que hacer mención a lo que establece Quinn y Degener (2002), “el cambio hacia el

modelo social se produce cuando las personas con discapacidad se ven a sí mismas como sujetos de derechos y son vistas por otros de esta manera”.

Pero a pesar de que se ha intentado regularizar un mejor ordenamiento jurídico a base de la promulgación de la Nueva Ley General de las Personas con Discapacidad Ley N° 29973 en su Artículo 1 establece que “La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica” (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, 2017). Pero este tipo de discriminación no solo se debe centrar en la promulgación de ley y normativa, sino también en las necesidades de las personas con este estilo de vida distinto, como afirmó Lindqvist (1998), “La Exclusión es la palabra que mejor define la situación de las personas con discapacidad. Por ello la importancia de la concientización sobre los derechos de todas las personas con discapacidad y sus capacidades”.

2.2.8. Apoyos y ajustes razonables:

Con la legislación anterior del Código Civil de 1984, específicamente en el artículo 45°, el cual prescribía que: “los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de estos, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela”, suponiendo que todas las personas consideradas como incapaces absolutos o relativos, deberán delegar a una tercera persona todas las potestades necesarias para la toma de decisiones supliendo la voluntad de ellos, manifestando su voluntad mediante ellos totalmente. Entonces, a los mayores de edad les tocaba la institución jurídica de curatela, permitiendo a la persona incapaz que ejercite sus derecho mediante su curador. Por lo que, estarían siempre asistidos y representados por su curador, quien será declarado mediante mandato judicial de interdicción, como lo establecía el artículo 566° del citado código.

Según Roca, en la práctica judicial las resoluciones que declaraban la interdicción de la persona “incapaz”, reguladas en el art. 581, no especificaban aquellos actos en los cuales debería intervenir el curador, y, en ciertos casos, se realiza aun cuando la persona no poseía deficiencia mental que pudiera

interferir en sus actos de autonomía privada; inclusive, el autor alude a que, de acuerdo con la facultad del curador de colocar al “incapaz” en un establecimiento adecuado para su rehabilitación, se podrían producir internamientos involuntarios, ya que el individuo podría no requerir de este (2015, p.128).

Por lo tanto, nuestro ordenamiento jurídico no hizo el reconocimiento sobre las manifestaciones de las autonomías privadas de estas personas con discapacidad, delegando a una tercera persona (sin elección por los incapaces), todas las decisiones que tendrían que tomar a lo largo de sus vidas; no obstante, con el nuevo modelo jurídico aprobado por el Decreto Legislativo N° 1384, se creó la institución jurídica de apoyo y salvaguardias.

El Decreto Legislativo N° 1384 añadió el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil, refiriéndose a estas dos figuras jurídica. Primero, de acuerdo al artículo 659-B del citado cuerpo normativo, definimos a los apoyos como “formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo”. De igual forma, el artículo 659-C, señalaba que estas personas podrán escoger varios apoyos según su alcance, necesidades y duración de los mismos.

Luego, el artículo 659-G conceptualiza a las salvaguardias como todas las medidas que garantizaran el pleno respeto de los derechos de los personas con discapacidad, su manifestación de voluntad y todas las elecciones.

En segundo lugar, el art. 659-G define a las salvaguardias como aquellas medidas que garantizan el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de quien recibe el apoyo. Tanto la persona que solicita el apoyo como el juez que interviene pueden establecer las salvaguardas que consideres pertinentes en cada caso. Estas medidas son importantes debido a que su aplicación permite a la personas con discapacidad solicitar la protección que crea conveniente si considera que se está afectando su condición como sujetos que poseen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, como reconoce la Ley General de Discapacidad en su artículo 9.

. Roca señala que las personas con discapacidad conforman un grupo diverso, de modo que el apoyo de cada individuo dependerá del grado de discapacidad en cada caso y será tarea del juez considerar aquello para definir qué actos puede realizar la persona por sí misma y dar cuenta de aquellos actos en los que necesite asistencia. De igual manera, el apoyo deberá ser designado a alguien de confianza para la persona con discapacidad y la intensidad de este apoyo variará según los requerimientos de quien lo solicite; y, en caso de que la discapacidad cambie, se modificarán, a la par, las medidas de apoyo (2015, p. 131-132).

En conclusión, el cambio trascendental que se logró con el D.L. 1384 fue el reconocimiento de la capacidad jurídica: capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Esto involucra también el reconocimiento de su manifestación de voluntad y plena autonomía privada, por ende, también se les atribuye capacidad comercial y capacidad delictual. En cuanto a los apoyos y salvaguardias, estos actúan ya no como representantes o curadores que 'suplen' a las personas con discapacidad, sino como un soporte para la realización y ejercicio pleno de sus derechos.

2.3. Marco Conceptual:

Equiparación:

Este concepto se relaciona a la manera de igualar alguna característica, forma, situación, normas, etc. llegando así a una similitud con la relación principal.

Imputación:

Es la acción de atribuir alguna responsabilidad de un hecho a una persona para que pueda ser identificada.

Antropomórfico:

Es una característica para atribuir a una forma humana ya sea a un objeto, animal, etc. Se no sea objetivamente un ser humano.

Concepción:

Es la acción biológica de crear a un nuevo ser vivo, siendo la fusión de celular a través del acto sexual realizado por dos seres vivos de sexo distinto.

Estigmatizante:

En un ámbito sociológico, viene a ser una característica o referencia para observar un rasgo social respecto de una persona la cual es vista de manera inferior frente a otro tipo de cultura.

Constrictiva:

Es la persona que tiene la capacidad de poder forzar a una persona o cosa a realizar alguna acción en contra de su voluntad.

Emancipado:

Es la acción que le permite a una persona de tener una autonomía sobre la realización de alguna actividad que lo tenía sometido a un régimen social.

Interdicción:

Es una aplicación que se le impone a una persona para limitar ciertos derechos que son impuestos por una autoridad judicial, los cuales se han generado por una acción fuera de un sistema normativo.

Arbitrariedad:

Es la acción ir contra una normatividad para el favorecimiento de uno mismo o de otra persona, siendo relacionado como acto de corrupción.

Titularidad:

Es la tenencia de un título o grado el cual se toma como característica y reconocimiento a la persona, a su vez el otorgamiento de un beneficio patrimonial el cual es considerado propietario.

III. METODOLOGÍA

3.1.Métodos

La investigación está basada en el enfoque cuantitativo y pertinentemente se utiliza los siguientes métodos:

- Deductivo: “se aplicará este método en la discusión de los resultados en contraste de los antecedentes y marco teórico con los resultados obtenidos. Por tanto, el razonamiento va de lo general a lo específico cuando se lleva a generalizar teorías hacia realidades propias específicas”. (Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006)
- Inductivo: “se aplicará este método con el fin de recoger datos de una forma lógica y secuencial, de acuerdo a las variables de estudio, fenómeno que pretendemos explicar en la presente investigación y llegar a una conclusión global que involucre aspectos sinérgicos en cuanto a la explicación del fenómeno”. (Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006)
- Analítico: “se aplicará este método porque permite descomponer cada una de las variables para su estudio intensivo y luego proceder al análisis respectivo de los datos que se obtenga de dicha investigación, así como para poder establecer el análisis del fenómeno en estudio”. (Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006)
- Sintético: “se aplicará este método en la elaboración de las conclusiones derivadas de la contrastación de los resultados obtenidos

con los antecedentes y marco teórico basado en los objetivos”.
(Hernandez, Fernandez, & Sampieri, 2006)

3.2. Diseño de Investigación:

- No experimental.

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

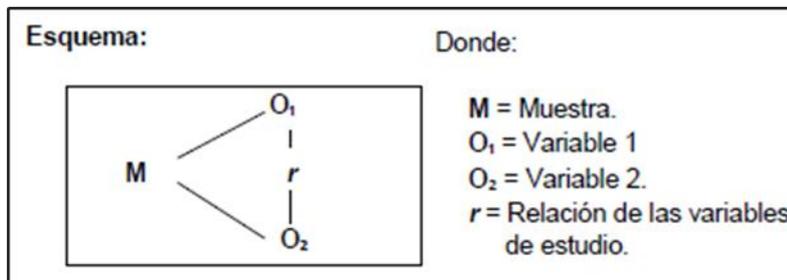
- Transversal

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

- Correlacional

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) “describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto”.

Esquema de investigación:



3.3. Tipo de Investigación:

- Causal o correlacional

Se tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular.

3.4.Técnicas

Entrevista: esta técnica permitirá aplicar el instrumento a los especialistas en derecho civil.

3.5.Instrumentos

Ficha de entrevista: se elaboró un cuestionario para cada variable de estudio, para realizar una entrevista a profundidad a los especialistas en derecho civil.

3.6.Población

Especialistas docentes en derecho civil

3.7.Muestra

03 especialistas en derecho civil.

3.8.Unidades de análisis

Especialistas en derecho civil consistentes en abogados titulados y habilitados para el ejercicio de la profesión con tiempo no menor de dos años de colegiatura.

3.9. Procesamiento y análisis de datos

En cuanto al tema del procedimiento de reunir y custodiar la información y documentación, y las técnicas, se detalla a continuación:

En cuanto a la información materializada, se accederá a la Biblioteca de Universidades de Trujillo, y de las que sean necesarias ubicadas dentro del País. Y también la necesaria que pueda ser aportada de mi biblioteca personal. Se realizará la selección de la muestra siguiendo los criterios de selección, tanto de inclusión como de exclusión.

Se les informará detalladamente los objetivos que establece la investigación con el fin de que acepten voluntariamente participar de la misma.

Se aplicará el instrumento a los notarios de carrera con el fin de obtener la información necesaria.

Los datos obtenidos se ordenarán para su tratamiento estadístico según corresponda el instrumento y poder obtener respuesta a los objetivos planteados.

IV. RESULTADOS

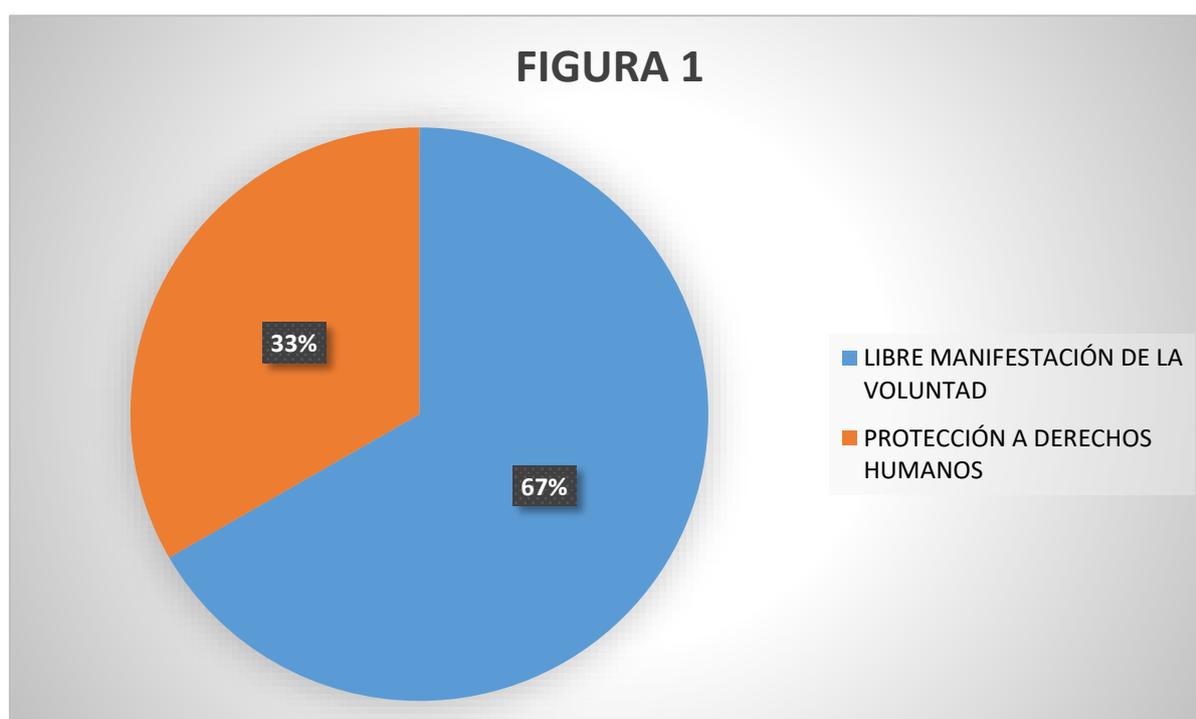
Respecto a las entrevistas realizadas como parte de la técnica de recolección de datos, se procedieron a aplicar las mismas a la totalidad de la muestra, conformada por notarios.

Tabla 1 ¿Cuáles considera que son los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?

ITEM	FRECUENCIA	%
LIBRE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD	02	67 %
PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS	01	33 %
TOTAL	03	100 %

Nota: La encuesta fue realizada a especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Trujillo.

Figura 1 ¿Cuáles considera que son los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?



Interpretación de Resultados:

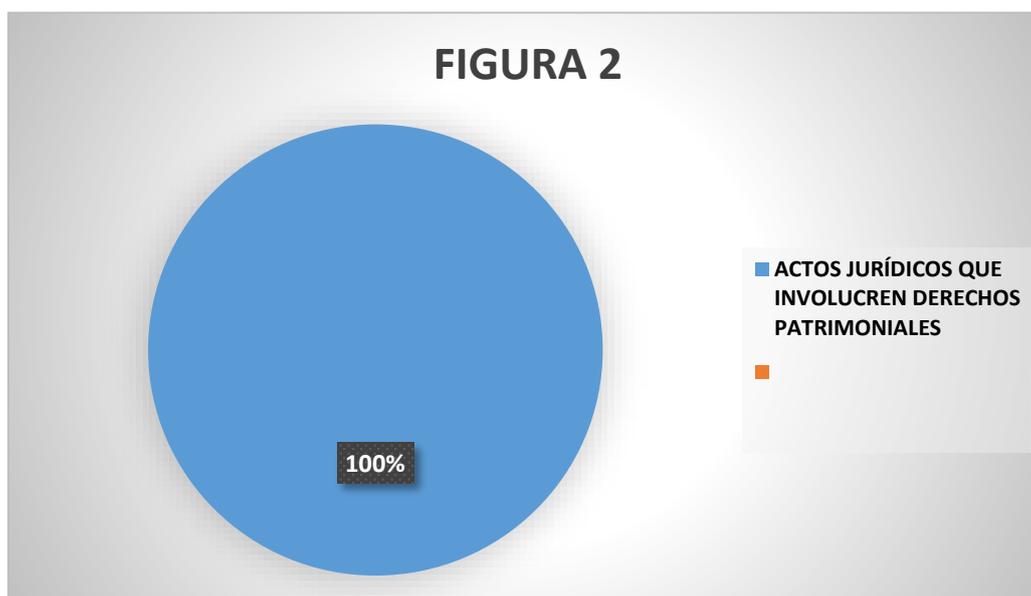
En la tabla 1 y figura 1 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la incapacidad de los retardos mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento; tenemos que el 67 % de los especialistas consideran que los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento es la libre manifestación de la voluntad; mientras que el 33 % considera que es la protección constitucional de los derechos humanos de dichas personas.

Tabla 2 ¿Cuáles considera que son los actos jurídicos que no corresponden a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?

ITEM	FRECUENCIA	%
ACTOS JURÍDICOS QUE INVOLUCREN DERECHOS PATRIMONIALES	03	100 %
TOTAL	03	100 %

Nota: La encuesta fue realizada a especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Trujillo.

Figura 2 ¿Cuáles considera que son los actos jurídicos que no corresponden a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?



Interpretación de Resultados:

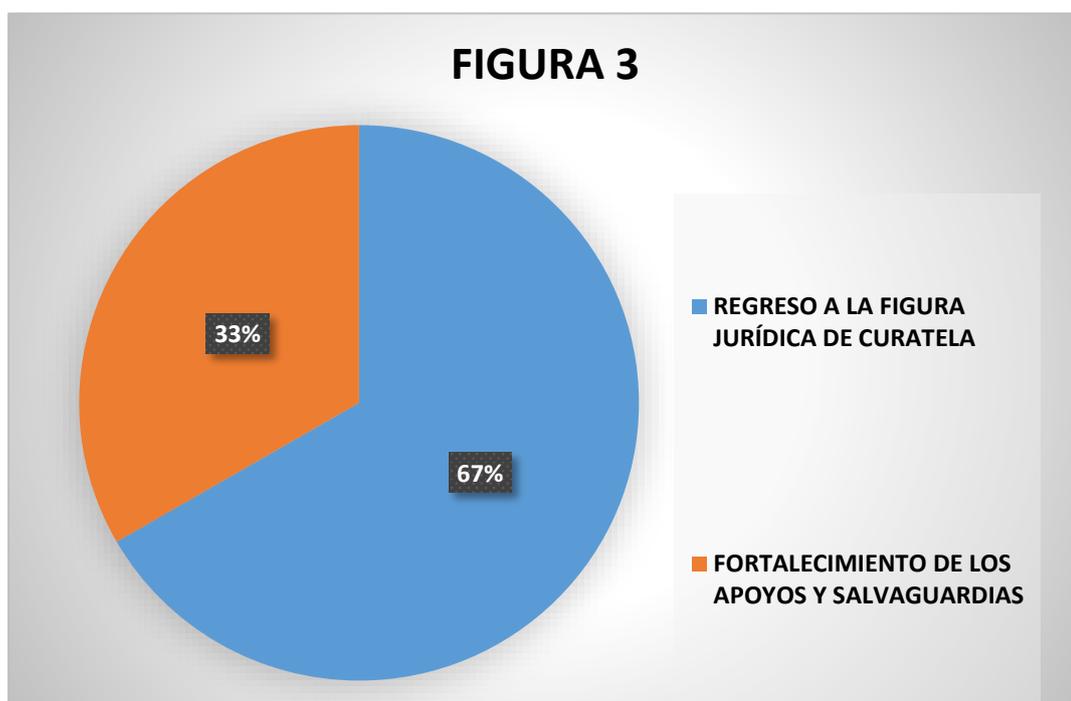
En la tabla 2 y figura 2 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento; tenemos que el 100 % de los especialistas si consideran que considera que son los actos jurídicos que no corresponden a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento son los actos jurídicos que involucren derechos patrimoniales.

Tabla 3 *¿Cuáles considera que son las alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?*

ITEM	FRECUENCIA	%
REGRESO A LA FIGURA JURÍDICA DE CURATELA	02	67 %
FORTALECIMIENTO DE LOS APOYOS Y SALVAGUARDIAS	01	33 %
TOTAL	03	100 %

Nota: La encuesta fue realizada a especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Trujillo.

Figura 3 *¿Cuáles considera que son las alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento? ¿Por qué?*



Interpretación de Resultados:

En la tabla 3 y figura 3 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la incapacidad de los retardos mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento; tenemos que el 67 % de los especialistas consideran que ; las alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento son el regreso a la figura jurídica de la curatela; mientras que el 37 % de los especialistas consideran que debe ser el fortalecimiento de los apoyos y salvaguardias.

Tabla 4 ¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento? ¿Por qué?

ITEM	FRECUENCIA	%
AFECTACIÓN A DERECHOS PATRIMONIALES E INTEGRIDAD PSICOLÓGICA	03	100 %
TOTAL	03	100 %

Nota: La encuesta fue realizada a especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Trujillo.

Figura 4 ¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento? ¿Por qué?

Interpretación de Resultados:

En la tabla 4 y figura 4 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la incapacidad de los retardos mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento; tenemos que el 100 % de los especialistas consideran que serían las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento sería la afectación a derechos patrimoniales e integridad psicológica.

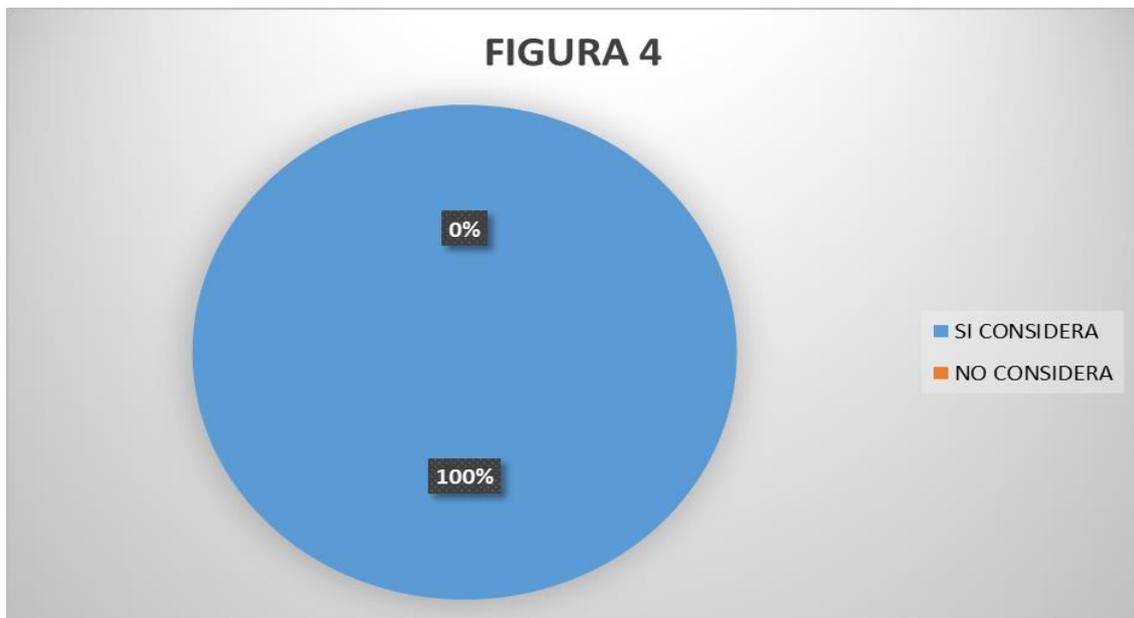
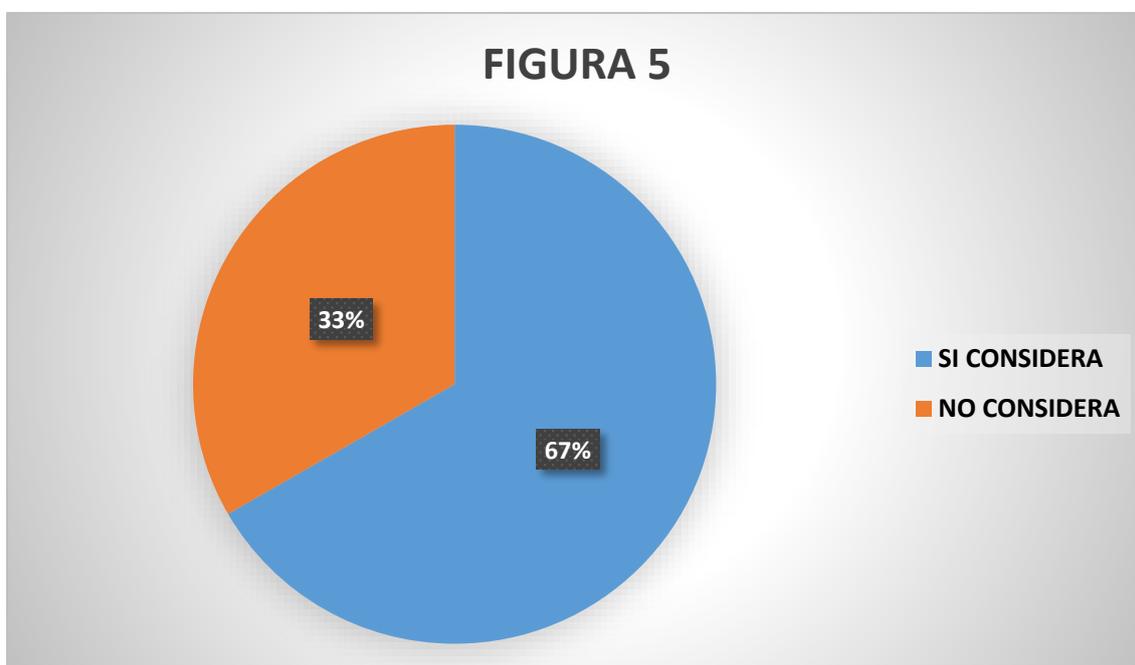


Tabla 5 *¿Considera como provechoso los avances en materia de discapacidad realizados en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Por qué?*

ITEM	FRECUENCIA	%
SI CONSIDERA	02	67 %
NO CONSIDERA	01	33 %
TOTAL	03	100 %

Nota: La encuesta fue realizada a especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Trujillo.

Figura 5 *¿Considera como provechoso los avances en materia de discapacidad realizados en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Por qué?*



Interpretación de Resultados:

En la tabla 5 y figura 5 se observa la descripción referente a la variable independiente sobre la incapacidad de los retardos mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento; tenemos que el 67 % de los especialistas si consideran como provechoso los avances en materia de discapacidad realizados en nuestro ordenamiento jurídico; mientras que el 33 % de los especialistas no lo consideran.

V. CONCLUSIONES

- Como primera conclusión, sostenemos que los nuevos avances en materia de discapacidad realizados en nuestro ordenamiento jurídico han sido relativamente provechosos, puesto que se ha reconocido que todos poseen los mismos derechos y deberes, sin embargo, las personas con capacidad restringida no podrán ejercitar o realizarlos por sí mismos, debido a que su capacidad de ejercicio está indirectamente reconocida en la capacidad jurídica restringidamente; por lo que los tratados internacionales y normativa nacional, buscan que dichas personas tengan igualdad de hecho, esto es, ejercerán dichos derechos con la libre manifestación de su voluntad, como cualquier persona normal, empero a través de la asistencia y colaboración de los apoyos y salvaguardias; eliminándose completamente la figura jurídica de la curatela, para que las personas con capacidad restringida puedan celebrar libremente todo tipos de actos jurídicos en nuestra sociedad, sin considerar los riesgos y graves consecuencias que esto podría carrear para su patrimonio e integridad física y/o psicológica.

- Segundo, sostenemos que las consecuencias jurídicas por la falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento serían la grave afectación a sus derechos patrimoniales y su integridad física y psicológica, como expusimos líneas arriba; debido a que la figura jurídica de los apoyos y salvaguardias son formas de asistencia y colaboración, mas no de representación legal, con el objetivo de que la persona con capacidad restringida ayude a que dicha persona pueda manifestar su voluntad libremente, no supliéndola como en el caso de la representación legal, permitiendo que todos los efectos de los actos jurídicos lo afecten indubitablemente.

- Tercero, de la propia modificación del artículo 42° del Código Civil mediante el Decreto Legislativo N.º 1348, no es plausible sostener que todas las personas con discapacidad tendrán plena capacidad de ejercicio como se ha pretendido afirmar; puesto que aun permanecen excepciones a la regla que ha mantenido la nueva modificatoria, al denominar a las personas con discapacidad con capacidad restringida o relativamente incapaces, siendo términos intercambiables, donde son los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, los que incurren en mala gestión, los pródigos, los toxicómanos, los ebrios habituales, los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil y las personas que se encuentran en estado de coma; donde todos a excepción de los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años podrán manifestarse libre y voluntariamente mediante los apoyos y salvaguardias que estimen prudentes para ayudar a su capacidad de ejercicio; encontrando su justificación después de realizarse las medidas necesarias para conseguir la manifestación de la voluntad de dichas personas, y de haber prestados los mecanismos de accesibilidad y ajustes razonables.

VI. RECOMENDACIONES

- A manera de recomendación general, proponemos que los legisladores consideren alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento, puesto que con la modificatoria a diversos artículos del Código Civil por la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1348 el 04 de septiembre de 2018, no solo se ha eliminado completamente la representación legal mediante la figura jurídica de la curatela; sino se ha limitado dichas facultades únicamente mediante asistencia, colaboración a través de apoyos y salvaguardias para las personas con capacidad restringida, permitiendo que en sus circunstancias expresen libremente su voluntad y deseos sin considerar los efectos perjudiciales en su patrimonio y/o integridad física y psicológica; debiéndose volver a incorporar la representación legal según el nivel de discapacidad de la personas o, en su caso, reforzamiento a las figuras de apoyos y salvaguardias.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoni, G. (junio de 2013). *Revista IUS*,. Obtenido de Revista IUS,: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005
- Cristobal, M. (26 de mayo de 2020). *Pasión por el Derecho*,. Obtenido de Pasión por el Derecho,: <https://lpderecho.pe/principio-inmediacion-audiencias-judiciales-covid-19/>
- Cubas, V. (2005). “Principios del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal”. *Derecho & Sociedad*, 161. Obtenido de Derecho & Sociedad.
- Pérez. (2018). *LA URATELA Y LA TUTELA ANTE LA NUEVA CONCEPCION DE LA DISCAPACIDAD: UN ACERCAMIENTO A LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA ANCION EN MEXICO*. Tabasco: Universidad Juarez Autonoma de Tabasco.
- Benavides. (2013). *Modelos de capacidad juridica: una reflexion necesaria a la luz del art 12 de la convencion internaiconal sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Costales. (2019). *Paradojica designacion de un apoyo frente a la institucion juridica de la curatela en la celebracion de un acto juridico*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Quiroz. (2017). *Accesibilidad para personas con discapacidad en una universidad privada*. Trujillo: Universidad Catolica de Trujillo.
- Flores. (2010). *la capacidad de ejercicio de las personas naturales con retraso mental y su inadecuada regulacion legal*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Villarreal. (2014). *el reconocimiento de la capacidad juridica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos juridicos de la interdiccion y la curatela*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Petit, E. (1971). *Tratado elemental de Derecho Romano*. Mexico: Editorial Nacional de Mexico.
- Herrera, D. (1961). *Derecho Romano*. Lima: Editorial San Marcos.
- Savigni, F. (1879). *Sistema de Derecho Romano*. Madrid.
- Alzamora, M. (1978). *Introduccion de la Ciencia del Derecho*. Madrid: Foldi.
- Kelsen, H. (1987). *Teoria Pura del Derecho*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Recasens, L. (1977). *Introduccion al Estudio del Derecho*. Mexico: Porrúa S.A. .
- Rodríguez, W. (2016). *USO DEL SISTEMA DE VIDECONFERENCIAS EN LAS AUDIENCIAS PENALES REALIZADAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN* . Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Vidal, F. (1984). *Tratado de Derecho Civil. Acto Juridico*. Lima: Universidad De Lima.
- Torres, A. (2001). *Introduccion al Derecho 2da Edicion*. Lima: Temis.
- Fernandez, C. (1992). *Derecho de las Personas*. Lima: Cultural Cuzco.
- Espinoza, J. (2001). *Derecho de las Personas 3ra Edicion*. Lima: Huallaga.
- Rubio, M. (1992). *El ser humano como persona natural*. Lima: PUCP.
- Baneto, A. (1995). *Manual de Persona Juridica del Derecho Privado*. Lima: Frecat.
- Costa, E. (s.f.). *derciviluigv.galeon.com*. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nsBvMeOTa4AJ:derciviluigv.galeon.com/2sesion1.doc+&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

- Ferzandez, C. (1998). *Derecho de las personas: Exposicion de motivos y comentario al libro primero del codigo civil peruano, septima edicion*. Lima: Grijley.
- Organizacion de las naciones unidas. (1948). *Declaracion de Derechos Humanos articulo 1*.
- Unidas Organizacion de las Naciones. (1948). *Declaracion Universal de Derechos Humanos*.
- Santos, C. (1999). *Elementos de derecho civil*. Buenos Aires: Astrea.
- International Disability Alliance, I. (s.f.). *Principios para la implementacion del articulo 12 de la convencion sobre los derechos de las personas con discapacidad*.
- Consejo de Derechos Humanos, O. (26 de Enero de 2009). Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Lugano, C. (2002). El concepto de vida cotidiana en la intervencion del Trabajo Social. *Revista Margen N° 24 Edicion Electronica* .
- Direccion Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nacion. (2012). *Capacidad Juridica: El dercho a ejercer derechos*.
- Antony, G. (1993). *Consecuencias de la modernidad*. Madrid: Alianza Universidad.
- Galindo, I. (1991). *Derecho Civil, Parte General, Personas, Familia*. Mexico: Porrúa S.A.
- Treviño, R. (2002). *La persona y sus atributos*. Mexico: Universidad Autnoma de Nuevo Leon - Facultad de Derecho .
- Jimenez, R. (2008). *Discapacidad, sociedad y derechos humanos: patriarcado y discapacidad*. Costa Rica: Universidad Nacional de Costa Rica.
- De Lorenzo, R. y. (2007). *Discapacidad, derechos fundamentales y proteccion constitucional*. Madrid: Lerko.
- Quinn Gerad y Degener, T. (2002). *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidad futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapaciad*. Nueva York y Ginebra.
- Consejo Nacional para la Integracion de la Persona con Discapacidad - CONADIS. (2017). *Ley N° 29973*. Lima: Diegos E.I.R.L.
- Bengt Lindqvist. (1998). La discapacidad. *la sesion 54 de la Comision de Derechos Humanos de Naciones Unidas*.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Consecuencias jurídicas por no haber regulado la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento.”

Problema	Hipótesis	Objetivos	Metodología
¿Qué consecuencias jurídicas por no haber regulado la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento??	<p>Las consecuencias jurídicas por no haber regulado la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento, es la desprotección de su patrimonio y descuido de su salud física y psicológica.</p> <p>Variables</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Causas jurídicas por no haber regulado la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento.</p> <p>Variable Independiente</p> <p>La desprotección de su patrimonio y</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar las consecuencias jurídicas que se generaría por falta de regulación de la incapacidad a los retardados mentales, a los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar los fundamentos de la derogación de incapacidad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento.</p> <p>Verificar los actos jurídicos que no correspondan a la correcta manifestación de voluntad de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento.</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Causales o Correlacionales</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Unidad de análisis</p> <p>Los especialistas en derecho civil de la ciudad de Trujillo.</p> <p>Población</p> <p>Los 20 especialistas en derecho civil de la ciudad de Trujillo.</p> <p>Muestra</p> <p>Los 10 especialistas en derecho civil de la ciudad de Trujillo.</p> <p>Criterio de Inclusión</p> <p>Elegí a los especialistas en derecho civil de la ciudad de Trujillo considerando su experiencia judicial en la materia y casuística.</p> <p>Técnicas e instrumentos</p>

	descuido de su salud física y psicológica.	<p>Proponer alternativas de regulación para la protección de los derechos patrimoniales de los retardados mentales, de los que adolecen de deterioro mental y los que están privados de discernimiento.</p> <p>Justificaciones</p> <p>Justificación Teórica:</p> <p>es necesario una regulación más precisa con el fin de un mejor entendimiento normativo para evitar lagunas del derecho que generen un resultado tardío para resolver conflictos.</p> <p>Justificación Práctica:</p> <p>las personas que padecen este tipo de discapacidad mental que poseen los llevo a limitar con la interacción con las demás personas.</p>	<p>Entrevista – Ficha de entrevista</p> <p>Enfoque</p> <p>Cualitativo.</p>
--	--	---	---